

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUSTICIA ELECTORAL (JE) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los **18** días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro por una parte, la **JUSTICIA ELECTORAL**, en adelante “**JE**” con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala N° 2759, de la ciudad de Asunción, representada en este acto, por el Ministro Presidente **DR. CESAR EMILIO ROSSEL** y por la otra, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante “**IPS**”, con domicilio en Constitución esquina Luis A. de Herrera, de la ciudad de Asunción, representado en este acto, por el Presidente del Consejo de Administración, **DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA** y, en conjunto denominadas las “Partes”, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

FUNDAMENTACIÓN

La Justicia Electoral, es una institución pública que garantiza el correcto proceso en las inscripciones en el Registro Cívico Permanente que tiene como visión una dirección excelente, eficaz, transparente y que garantiza la asistencia correcta a la ciudadanía en general sobre temas relacionados a la inscripción y depuración en el Registro Cívico Permanente de los ciudadanos paraguayos en edad electoral y de los extranjeros radicados que se hallen habilitados para sufragar.

El Instituto de Previsión Social, siendo la institución que administra el Seguro Social, con amplia cobertura, garantizando la sostenibilidad del sistema, con base al continuo perfeccionamiento de la gestión, contribuyendo al desarrollo del país y que tiene como objetivo garantizar oportuna y eficientemente las prestaciones del Seguro Social, con calidad y calidez, en el servicio a sus asegurados. Que, el Artículo 13 inciso I de la Ley N.º 98/92, que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones y modifica las disposiciones del Decreto Ley N.º 1860/50, aprobada por la Ley N.º 375/56 y las leyes complementarias N.º 537/58, 430/73 y 1286/87, establecen la posibilidad de que el Instituto de Previsión Social realice esta modalidad de acuerdos.

Ante las razones expuestas, las instituciones precedentemente citadas, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, y mejor aprovechamiento de los recursos, la información y servicios prestados, tendiente al desarrollo de políticas públicas y acciones específicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas y lineamientos que colaboren a nivel nacional, para una administración más eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y la utilización de datos oficiales obrantes en las distintas reparticiones que conforman el Estado Paraguayo.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Las actividades específicas que deben ser ejecutadas en el marco del presente Convenio incluirán la gestión, intercambio y análisis de información relevante para las instituciones, como la identificación, fechas de defunción, registros, última residencia conocida, entre otros datos de importancia. Siendo imperativo que el manejo de esta información se realice con estricto apego a las leyes y normativas vigentes sobre protección de datos personales, garantizando la seguridad, confidencialidad y el adecuado tratamiento de los datos personales intercambiados. Este intercambio de información será una herramienta vital en el proceso de verificación de sobrevivencia de Jubilados y Pensionados del I.P.S., mediante la realización de cruces sistemáticos con las bases de datos de la J.E., referentes a personas fallecidas. Cualquier otro asunto de interés para las partes se abordará dentro del marco de este Convenio, a través de la firma de Adendas adicionales que aseguren la protección de datos personales conforme a las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Los recursos humanos designados por las Partes, para cumplir actividades conforme a las Actividades Específicas, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra.

Quedará a cargo exclusivo de cada Parte la responsabilidad laboral íntegra en la que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de lo estipulado en los Acuerdos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO FINANCIERO.

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las Partes. Cada una de las Partes se compromete a gestionar los recursos necesarios para alcanzar satisfactoriamente los objetivos asignados a los Acuerdos o Adendas, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este documento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios, declarados en el principio del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente Convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en el mismo, se resolverá entre las Partes, conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, desde la fecha de suscripción, transcurrido el plazo mencionado, el Convenio se considerará renovado automáticamente por un periodo igual, si ninguna de las partes opone reparo al mismo. El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante comunicación por escrito y se formalizará por media de la firma de Adendas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN.

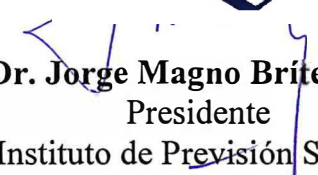
El presente Convenio podrá ser rescindido por decisión unilateral por cualquiera de las partes con la sola comunicación escrita de tal determinación, con por lo menos treinta (30) días de antelación y en caso de darse la terminación anticipada, las partes acuerdan que las actividades comprometidas que se encuentren en ejecución, salvo motivos debidamente justificadas, serán desarrolladas y culminadas según los términos del presente Convenio. La rescisión no dará derecho alguno a la otra Parte, a formular reclamos de indemnización, sean estos de la naturaleza que sean.

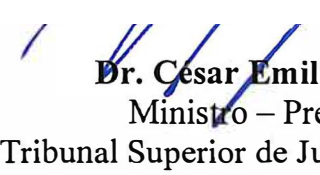
CLÁUSULA DECIMA: DE LA CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las Partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular


Dr. Jorge Magno Brítez Acosta
Presidente
Instituto de Previsión Social


Dr. César Emilio Rossel
Ministro – Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral